



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN N° 1290

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 11 SEP 2023

VISTO:

El Expediente N° 00401-0336550-3 del registro del Sistema de Información de Expedientes, en cuyas actuaciones el Ministerio de Educación, a través de su Dirección Provincial de Educación Especial, gestiona la aprobación de la propuesta acerca de los "Modos de intervención de las escuelas de la modalidad como apoyo a la inclusión en la Trayectoria Única, Continua y Completa en los niveles obligatorios"; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección Provincial destaca que de acuerdo con el Artículo 42° de la ley de Educación Nacional N° 26206, la Educación Especial es la modalidad del sistema educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo y se rige por el principio de inclusión educativa establecido en el Artículo 11° Inciso n) de dicha ley que promueve la idea de brindar a dichos destinatarios, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos;

Que agrega que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006, a la que nuestro país adhiere en 2008 mediante Ley N° 26378, adquiriendo luego jerarquía constitucional en el año 2014 por similar N° 27044, sostiene este principio en el marco de un modelo social por el cual se pone el acento en las barreras actitudinales y del entorno y, de acuerdo con su Artículo 24°, compromete a los Estados parte a asegurar un sistema de educación inclusivo a todos los niveles;

Que expresa que en este sentido el concepto de "inclusión educativa" es superador al de "integración", puesto que éste último hace enfoque en el diagnóstico del sujeto y su pronóstico en relación con el aprendizaje, generando propuestas centradas únicamente bajo estos aspectos, como así también habilita a pensar en un "pasaje a las convivencias", promoviendo prácticas que apunten a generar instituciones cada vez más democráticas y plurales;

Que señala que en este marco tendiente a asegurar el derecho a la educación obligatoria, la Modalidad Especial debe acompañar transversalmente los procesos de escolarización y producción de subjetividades, creando condiciones que garanticen la Trayectoria Única, Continua y Completa;

6



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

Que manifiesta que resulta necesario unificar las denominaciones de uso a nivel provincial y dar visibilidad, organicidad y coherencia a los modos de intervención que los equipos supervisivos, directivos y docentes vienen implementando en escuelas de los niveles obligatorios, los que se denominarán “Asesoramiento y orientación”; “Acompañamiento a los estudiantes con discapacidad en los niveles obligatorios del sistema educativo” y “Espacios de apoyo complementarios”;

Que destaca que como “espacios de apoyo complementarios” se entenderán aquellos que permitan facilitar el aprendizaje del sistema braille, la escritura alternativa, otros medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos, habilidades de orientación y de movilidad, la tutoría y la colaboración entre pares (conf. Artículo 24º Inciso 3.a) de la mentada Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad) como así también aquellos que respondan a demandas específicas del estudiantado tales como talleres de alfabetización y apoyos de las áreas curriculares, entre otros;

Que la Dirección Provincial requirente aclara que la propuesta en cuestión se integra compatibilizadamente con la normativa vigente al respecto: Decretos Nros. 2703/10 y 3467/19, actualizando los mismos en función de la citada Convención Internacional ;

Que señala además que se sostiene el espíritu e intencionalidad previstos en el Decreto N° 646/23 y en la Resolución N° 114/23, utilizando las mismas categorías y terminologías de igual valor semántico, intentando, desde la especificidad de la Modalidad, contribuir a crear las condiciones necesarias para asegurar que el alumnado destinatario pueda concretar la Trayectoria planteada en dichos decisorios;

Que las Subsecretarías de Educación Inicial, de Educación Primaria y de Educación Secundaria y la Secretaría de Educación brindan su conformidad a las actuaciones;

Que han tomado intervención la Supervisión General y la Dirección Provincial de Educación Privada del Servicio Provincial de Enseñanza Privada dando prosecución al trámite;

Que por su parte la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos y Despacho se expidió al respecto en Providencias Nros. 1742 y 3346, ambas del año 2023;

Que la iniciativa se ubica dentro de la experiencia pedagógica que conforma la Trayectoria Única Obligatoria para cuyo desarrollo fue autorizada esta Cartera Educativa mediante el Artículo 2º del aludido Decreto N° 646/23, como así también en los criterios de discernimiento y organización establecidos en los documentos que como Anexos I y II integran la mentada Resolución N° 114/23;



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

Atento a ello;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

1º) - Aprobar los Modos de intervención de las escuelas de la modalidad como apoyo a la inclusión en la Trayectoria Única, Continua y Completa en los niveles obligatorios que, como Anexo I, II, III y IV forman parte de la presente.

2º) - El Servicio Provincial de Enseñanza Privada adecuará las medidas conducentes que permitan la aplicación de la presente norma, conforme a la naturaleza de los establecimientos educativos de gestión privada.

3º) - Hágase saber y archívese.

Despacho - Grupo 2 - PB
Aprobar / 2023
regimen trayect unica oblig
modos de interv esc mod como
apoyo a la inclusion

J.A.



Dr. VICTOR H. DEBLOC
MINISTRO DE EDUCACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

**MODOS DE INTERVENCIÓN DE LAS ESCUELAS DE LA MODALIDAD COMO
APOYO A LA INCLUSIÓN EN LA TRAYECTORIA ÚNICA, CONTINUA Y
COMPLETA EN LOS NIVELES OBLIGATORIOS**



ANEXO I

LÍNEA ARGUMENTATIVA

La Ley Nacional de Educación N° 26.206 establece que *la Educación Especial es la modalidad del sistema educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo. Se rige por el principio de inclusión educativa, de acuerdo con el inciso n) del artículo 11 de esta ley.* (Artículo 42). La inclusión educativa constituye un conjunto de acciones que se ordenan a la remoción de todos los obstáculos, materiales y simbólicos, que impiden el pleno ejercicio del derecho a aprender integralmente para que se efectivice la igualdad educativa. (Artículos 79 y 80).

En el año 2009 la modalidad fue definida desde una perspectiva de **transversalidad** al interior del Sistema Educativo mismo. (*Orientaciones 1: Educación Especial, una modalidad del sistema educativo argentino del Ministerio de Educación de la Nación, año 2009*). Esta idea de transversalidad implica una necesaria articulación y presencia activa en todos los niveles obligatorios, desde una mirada interdisciplinaria e intervenciones situadas.

Haciendo una revisión histórica, la Ley 1420 de "Educación Común, gratuita y obligatoria" sancionada en 1884, origen de la escuela pública argentina, delineó un ideal de alumno/a como modelo hegemónico para una determinada conformación social. Para quienes no respondían a ese ideal no existían alternativas, excepto ciertas iniciativas de escolarización ligadas a instituciones psiquiátricas, de allí los Servicios de Paidopsiquiatría que hoy son considerados los antecedentes históricos de las Escuelas Especiales.

Las propuestas institucionales, tanto en Educación como en Salud, partían de un supuesto modelo "médico rehabilitador". Consideraban a la "discapacidad" como una entidad clínica individual que repercutía en los ámbitos sociales, de la familia y la comunidad. El sujeto como individualidad era quien debía recuperarse y/o rehabilitarse para ser considerado un miembro útil a su entorno. De allí el armado de instituciones de rehabilitación, recuperación o asilo, que sostenían el objetivo de la "normalización" como condición para participar en la vida en común.

En la provincia de Santa Fe las primeras escuelas denominadas Escuelas Diferenciales fueron creadas a partir del año 1950, respondiendo a esa intencionalidad de "corregir",

"normalizar", "rehabilitar" a la denominada "infancia irregular" que se la consideraba dividida a su vez en las categorías de "irregulares físicos (motores y sensoriales), mentales y sociales". Estas iniciativas que hicieron visible una realidad social existente estaban regidas por una concepción biologista, psicomédica y psicometrísta.

Así la denominación Escuelas Diferenciales y de Recuperación, como también otros términos en el discurso escolar tales como "infradotado psíquico", "Gabinete Psicopedagógico", "Asesor Médico", "Pedagogía Enmendativa", "Higiene escolar", "Laborterapia", entre otros, denotaban el paradigma subyacente "normalidad/anormalidad". Todo un andamiaje teórico y de prácticas áulicas para "tratar de mejorar las condiciones de existencia del alumno/a diferente", con la promesa, no siempre concretada, de "volver" a la escolaridad común.

En el año 1983, con la recuperación de la democracia en nuestro país, se iniciaron las primeras experiencias de Integración Escolar en la provincia, particularmente en el Nivel Inicial. Estas propuestas de Integración adquirieron entidad propia al ser enunciadas como uno de los fundamentos de la Educación Especial en el prólogo del Decreto Provincial N°2679/93.

La Declaración de Salamanca en el año 1994 aportó, entre otros, dos conceptos claves a las prácticas áulicas: *necesidades educativas especiales* y *adaptaciones curriculares*. El acento estaba puesto en el sujeto aprendiente ya que el sistema permanecía más o menos intacto, mientras que las/os estudiantes tenían la tarea de adaptarse al entorno con el acompañamiento de quienes las/los asistían. Estos conceptos de *integración escolar*, *necesidades educativas especiales*, *adaptaciones curriculares*, se sostienen en un modelo de discapacidad con foco en el déficit, fuertemente argumentados en los enunciados y supuestos médicos, orgánicos, biologicistas.

Al mismo tiempo, a nivel nacional e internacional, frente a este paradigma médico se fue gestando un nuevo paradigma que alcanzó el punto cúlmine de enunciación en la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" y su protocolo facultativo, aprobados por resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de diciembre del año 2006. Posteriormente aprobada en nuestro país por Ley Nacional N°26.378 en 2008 y adquiriendo jerarquía constitucional en el año 2014 con Ley N°27.044. La misma refiere a **personas con discapacidad**, concluyendo así con el uso de ciertos eufemismos de circulación social y académica, como "capacidades diferentes",

"otras capacidades" y "necesidades especiales". La Convención aborda la discapacidad desde un modelo social: *"reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás"* (Preámbulo inc.e). Entendiendo que *"Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"*. (Artículo 1).

Se configuraron nuevas categorías de análisis y herramientas para las intervenciones: otros lenguajes y formas de comunicación, ajustes razonables, diseño universal, barreras materiales y simbólicas, entre otras, ancladas en el reconocimiento del Derecho a la participación sin restricciones en todos los ámbitos sociales, entre ellos, la escuela. No se trató de un mero cambio de denominación, sino de un cambio de concepción y posicionamiento ético, implicando un reconocimiento a los derechos de las personas con discapacidad.

En el año 2017 UNESCO publicó, luego de su aprobación en el Foro Mundial de Educación 2015, el Documento *"Educación 2030. Guía para asegurar la inclusión y la equidad en la Educación"*. En el mismo se hizo la distinción entre Integración de Inclusión. En la "integración", *"los estudiantes considerados como alumnos/as con necesidades educativas especiales, se sitúan en entornos de educación general con algunas adaptaciones y recursos, pero a condición de que puedan encajar en las estructuras y marcos de referencias preexistentes y en un entorno inalterado"*. Define la **"inclusión"** como un *"proceso que ayuda a superar los obstáculos que limitan la presencia, la participación y los logros de las/los estudiantes"*; haciendo foco en la **"equidad"** que *"garantiza que se tiene una preocupación por la justicia, de tal forma que la educación de todos los estudiantes se considera de igual importancia."*

Los proyectos de integración significaron un avance en relación a políticas de segregación e implicaron rupturas teóricas y prácticas en un momento histórico determinado; sin embargo, al no intervenir sistemáticamente en las condiciones áulicas e institucionales, fueron produciendo efectos que la Educación Inclusiva, en sus planteos, propician superar. Alguno de esos efectos fueron la elaboración de un currículum

paralelo, reducción de contenidos, abandono de prácticas alfabetizadoras sistematizadas, reducción horaria, repitencia, trayendo como consecuencia la sobreedad y posterior abandono y/o derivación a otras instituciones de la Modalidad o del área de Salud.

En la actualidad la Modalidad avanza en la construcción de "lo común" en la escuela, no desde la idea de homogeneidad, sino desde las diferencias/diversidades que cada una/o porta, habilitando otros caminos posibles que conduzcan a sociedades más humanas, habitables, plurales y democráticas. Es necesario ampliar, resignificar y actualizar aspectos de las normativas vigentes, impregnándolas de las actuales concepciones.

La ley de Educación Nacional N°26.206 en el artículo 16 determina que: *La obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de cinco (5) años hasta la finalización del nivel de la Educación Secundaria. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales.* Con la modificación que introduce la Ley Nacional N°27.045 sobre este artículo, estableciendo la obligatoriedad desde la edad de 4 años hasta la finalización del nivel de educación secundaria.

En este marco de garantía de derechos, la tarea de la Modalidad es acompañar transversalmente los procesos de escolarización y producción de subjetividad en los Niveles Obligatorios; requiere de un trabajo en forma corresponsable junto a las escuelas de nivel para el abordaje de dispositivos de acompañamiento institucional desde el modelo social de discapacidad, generando condiciones para el ingreso, la trayectoria y egreso de todo el alumnado, habilitando convivencias democráticas en el marco de la pedagogía del cuidado y la dimensión afectiva.

El pasaje de la inclusión a las convivencias implica la revisión de prácticas educativas que apunten a generar instituciones cada vez más democráticas y plurales, y que acompañen el devenir y tránsito educativo de toda la población estudiantil desde una perspectiva de cuidado colectivo y aprendizajes significativos.

En este mandato de obligatoriedad, la *Trayectoria Única, Continua y Completa* es un recorrido integral que permita asegurar accesos y procesos de aprendizajes para la

totalidad de las y los estudiantes, articulando los Niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria.

Resulta prioritario resignificar los modos de intervención de las Escuelas de la Modalidad como Apoyo a la Inclusión en la Trayectoria Única, Continua y Completa en los Niveles Obligatorios, para generar condiciones de accesibilidad simbólica y material; que se le alejen de las prácticas de "derivación", "evaluación individualizada", "admisión condicionada a", "adaptaciones curriculares significativas," centradas en el déficit sin tener en cuenta las limitaciones del entorno y sin generar propuestas de modificación del mismo, permaneciendo ancladas en un paradigma de integración.

Desde el paradigma de Educación Inclusiva las Escuelas de la Modalidad organizarán modos de intervención para el acompañamiento de la trayectoria educativa única, continua y completa; estableciendo junto a las escuelas de nivel relaciones de corresponsabilidad. Estos modos de intervención se denominarán:

- Asesoramiento y Orientación.

- Acompañamiento a las y los estudiantes con discapacidad en el sistema obligatorio.

- Espacios de Apoyo complementarios.

Desde esta perspectiva de ampliación de derechos surge la necesidad de actualizar las funciones de los agentes de la Modalidad, en pos de conformar una mirada y una práctica interdisciplinaria que contemple las distintas dimensiones del campo de lo institucional.

Por último, a partir de lo establecido por la Convención (Ley 26.378/08) "*Convencidos de que la familia es la unidad colectiva natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a recibir protección de ésta y del Estado, y de que las personas con discapacidad y sus familiares deben recibir la protección y la asistencia necesarias para que las familias puedan contribuir a que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones.*" (Preámbulo inc. x); y por la Ley Nacional de Educación en su artículo 11 inc. i) "*Asegurar la participación democrática de docentes, familias y estudiantes en las instituciones educativas de todos los niveles*" y en el artículo 128 inc. a) "*Los padres, madres o tutores/as de los/as estudiantes tienen derecho a: Ser reconocidos/as como agentes naturales y primarios de la educación.*"

El lugar de la familia será reconocido como presencia necesaria e insustituible en los procesos de inclusión educativa. Su voz deberá ser contemplada en el marco de los Acuerdos que se propicien entre las escuelas; participando en acciones conjuntas para que las decisiones sean tomadas en un marco de respeto mutuo, con ajuste a las normativas vigentes. La familia a su vez, reconocerá la autoridad pedagógica de las instituciones educativas del nivel y modalidad.

Se priorizará siempre el interés superior de la/el estudiante y su derecho a la trayectoria única, continua, completa en los niveles obligatorios.



ANEXO II

"INTERVENCIÓN DE LAS ESCUELAS DE LA MODALIDAD COMO APOYO A LA INCLUSIÓN EN LA TRAYECTORIA ÚNICA, CONTINUA Y COMPLETA EN LOS NIVELES OBLIGATORIOS. Sobre el ingreso, trayectoria y egreso."

A los fines de la interpretación de la presente normativa, las escuelas de los niveles obligatorios inicial, primaria y secundaria: se nombrarán con la sigla ENO (escuelas de nivel obligatorio); las Escuelas de Educación Especial se nombrarán con la sigla EAI (escuelas de apoyo a la inclusión).

CAPÍTULO 1.

1.1. DEFINICIONES

1.1.1. **DE LA INCLUSIÓN A LAS CONVIVENCIAS:** Se entiende a la producción de instituciones educativas habitables para cualquier estudiante, propiciando un espacio común para las enseñanzas y los aprendizajes.

1.1.2. **DESTINATARIOS:** La presente resolución será destinado a todas aquellas personas con discapacidad que inician o se encuentran atravesando su escolaridad formal y obligatoria, en cualquiera de sus niveles, que en algún momento requieran la intervención de las Escuelas de la Modalidad.

1.1.3. **INTERPRETACIÓN:** En caso de duda sobre la aplicación y/o interpretación de la presente resolución siempre se hará en favor de la persona escolarizada garantizando su trayectoria única, continua y completa.

1.1.4. **PERSONAS CON DISCAPACIDAD:** Se entiende como personas con discapacidad a aquellas que posean alguna/s diversidad/es funcional/es física/s, mental/es, intelectual/es o sensorial/es, transitorias o permanentes, que al interactuar con diversas barreras físicas y/o actitudinales, les sea impedida su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás. Entendiendo este concepto como dinámico.

1.1.5. **TRAYECTORIA ÚNICA, CONTINUA Y COMPLETA:** La trayectoria abarca el tránsito por los tres niveles de la educación obligatoria: Inicial, Primario y Secundario; en garantía de un proceso de avance continuo para todo el estudiantado con discapacidad. Transitando la totalidad de las áreas y/o espacios curriculares, evitando la cristalización de dispositivos restrictivos como la permanencia en la misma sección/sala, grado, año,

reducciones horarias y escolaridades compartidas.

1.2. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES INTERVINIENTES.

1.2.1. CORRESPONSABILIDAD: La ENO y la EAI conformarán un equipo ampliado que compartirá el compromiso y la responsabilidad de diseñar y acompañar cooperativamente las trayectorias educativas de las y los estudiantes con discapacidad. Organizarán espacios comunes de encuentros interinstitucionales sistematizados para generar los acuerdos, intervenciones y evaluaciones conjuntas necesarias para el acompañamiento de esas trayectorias.

1.2.2. AUTORIDAD PEDAGÓGICA: Se reconoce en el vínculo que se construye entre las instituciones educativas para que el acto de enseñar y aprender pueda producirse. Desde esta perspectiva, les compete a las instituciones educativas intervinientes ejercer autoridad pedagógica para definir, en contexto, las propuestas pedagógicas y los apoyos que se requieran para el acompañamiento de las trayectorias educativas.

La EAI y la ENO definirán corresponsablemente la necesidad y perfil de los Apoyos Adicionales en el ámbito educativo. Estos reconocerán la legitimidad de las decisiones de ambas instituciones educativas.

1.2.3. DIMENSIÓN AFECTIVA: Se entiende al aspecto intersubjetivo y social que hace foco en la convivencia escolar democrática. Supone un abordaje específico, planificado y sistematizado en la agenda institucional. Contempla la creación de espacios para favorecer la participación activa y democrática en la vida escolar de todas/os las/os actores institucionales, generando dispositivos, estrategias y reflexiones que fomenten la conformación de lo grupal y el resguardo de los lazos sociales.

1.2.4. FAMILIA: Se entiende a un grupo de personas unidas por el rol de parentesco. Esta unión puede ser conformada por vínculos consanguíneos o de afinidad, reconocidos judicialmente.

CAPÍTULO 2: SOBRE INGRESOS, TRAYECTORIAS Y EGRESOS EN LOS NIVELES OBLIGATORIOS.

INGRESO

2.1. La/el alumna/o con discapacidad tendrá prioridad de inscripción en la escuela de nivel obligatorio a elección de la familia.



2.2. El ingreso no podrá exigir otro requisito que el de la edad cronológica igual al grupo de pares.

2.3 Excepcionalmente para el ingreso a las ENO del estudiantado que no lo ha hecho de acuerdo a su edad cronológica, la diferencia etárea no deberá exceder en el NIVEL INICIAL y dos (2) años respecto de las edades de sus compañeras/os, y en los NIVELES PRIMARIO Y SECUNDARIO tres (3) años respecto de las edades de sus compañeras/os del grupo. La excepcionalidad a este requisito deberá ser tratada entre la ENO, la EAI y las familias, con el aval de las supervisiones correspondientes.

TRAYECTORIA

2.4. La/el estudiante cursará todas las áreas o espacios curriculares del nivel educativo obligatorio en el que se inscriba, con los ajustes razonables pertinentes y condiciones de accesibilidad materiales y/o simbólicas.

2.5. Excepcionalmente en aquellos casos en que se acuerde junto a las instancias de supervisión correspondiente la progresión horaria en su trayectoria educativa, la misma no tendrá en ningún caso carácter de definitiva, debiendo revisarse periódicamente su implementación a los fines de completar la carga horaria del nivel correspondiente.

2.6. La promoción entre secciones, grados, años y niveles, será de avance continuo y acompañado, garantizando la trayectoria única, continua y completa en los niveles obligatorios.

EGRESO

2.7. El egreso se producirá cuando la/el alumno/o haya cumplimentado con la obligatoriedad escolar señalada por la Ley Nacional de Educación N°26.206.

2.8. La ENO acreditará, certificará y titulará la finalización del nivel correspondiente a la/el estudiante que transitó su trayectoria educativa, acreditando los saberes adquiridos, atendiendo a su singularidad y a los ajustes razonables de acuerdo al modelo social de discapacidad. El título que se emitirá será el mismo que el del resto de sus compañeras/os de curso.

2.9. Cuando la ENO pertenezca a la Modalidad de Educación Técnico Profesional se registrará con la normativa vigente.

2.10. Los títulos y certificados emitidos serán acordes al reconocimiento de la identidad



de género autopercibida una vez realizado el cambio de DNI.

CAPÍTULO 3: MODOS DE INTERVENCIÓN DE LAS ESCUELAS DE LA MODALIDAD ESPECIAL

3.1. Las EAI, tanto de gestión oficial como de gestión privada, articularán acciones conjuntas con las ENO a los fines de garantizar la trayectoria educativa única, continua y completa de las personas con discapacidad. Las acciones conjuntas entre las EAI y las ENO, deberán profundizar el trabajo de corresponsabilidad y propiciar condiciones para mejorar la calidad de las intervenciones institucionales en todas sus dimensiones.

3.2. Las EAI podrán organizar distintos modos de intervención para el acompañamiento de la trayectoria educativa única, continua y completa:

- **Asesoramiento y Orientación.**
- **Acompañamiento a las y los estudiantes con discapacidad en el sistema obligatorio.**
- **Espacios de Apoyo complementarios.**

Estos modos serán dinámicos y flexibles de manera tal que cualquiera de ellos pueda ser el punto de partida para la intervención, siempre teniendo en cuenta los procesos institucionales y la singularidad de las/os estudiantes.

3.3. ASESORAMIENTO y ORIENTACIÓN.

3.3.1 La finalidad de esta intervención es la construcción colectiva de estrategias que permitan el abordaje institucional de la problemática surgida y consultada, tendientes a la superación de la situación como un hecho individual, generando dispositivos que apunten a la continuidad en el nivel obligatorio garantizando la trayectoria única, continua y completa.

3.3.2. ACTORES INTERVINIENTES:

- De la ENO: docente, profesora/or, preceptora/or y representante del equipo directivo.
- De la EAI: docente, un miembro del equipo interdisciplinario, siempre en un trabajo articulado con el equipo directivo.

3.3.3. IMPLEMENTACIÓN:

- a) En cualquier momento del ciclo lectivo y en cualquiera de los niveles de la escolaridad.
- b) En el caso en que la ENO no esté referenciada con una EAI, se dará intervención a las

instancias de supervisión correspondientes para tal asignación.

c) La ENO, ante el surgimiento de una situación problemática concreta en la trayectoria educativa de una/un estudiante, habiéndose agotado los recursos propios para su resolución, con intervención de la supervisión del nivel y en consulta con la supervisión de la modalidad, solicitará mediante nota formal a la EAI su intervención.

d) La EAI recepcionará dicha solicitud y en el término de 10 días se acordará un encuentro, el cual se realizará en la sede escolar convenida por ambas instituciones.

e) Los encuentros acordados implicarán la búsqueda de estrategias de abordaje a la situación problemática y al seguimiento de las mismas en forma corresponsable.

f) Los equipos directivos de ambas escuelas tomarán las decisiones administrativas necesarias para garantizar los tiempos institucionales que dichos encuentros requieran dentro del horario escolar.

g) Las estrategias construidas corresponsablemente serán llevadas a cabo por la ENO, a través de un abordaje institucional de las situaciones problemáticas promoviendo la construcción de la convivencia.

h) Evaluación: las/os actores intervinientes se reunirán durante el año periódicamente a los fines de evaluar durante el proceso las estrategias de abordaje acordadas. Requiriéndose un encuentro antes de culminar el ciclo lectivo a efectos de planificar el año siguiente.

3.3.4. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS:

a) Se registrará en el SIGAE en la pestaña correspondiente a Asesoramiento y Orientación, como una sección con movilidad interna.

b) Se informará la nómina de instituciones y cantidad de alumnas/os a las instancias de Supervisión correspondientes.

c) Se confeccionará un Registro de las intervenciones realizadas. (Remitir a Anexo III)

3.4. ACOMPAÑAMIENTO A LAS/OS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA OBLIGATORIO.

3.4.1. La finalidad de esta intervención es garantizar la trayectoria única, continua y completa del estudiantado promoviendo los aprendizajes y la convivencia; construyendo colectivamente estrategias que permitan el abordaje institucional, superando la situación individual y generando dispositivos que tiendan a la continuidad en el nivel obligatorio.

3.4.2. Este modo de intervención implica distintas mediaciones que demandarán una participación más activa, periódica y sistematizada de las/os actores intervinientes.

3.4.3. ACTORES INTERVINIENTES: En el diseño, implementación, seguimiento y evaluación del dispositivo de abordaje:

-De la ENO: docente, profesora/or, preceptora/or, y representante del equipo directivo.

-De la EAI: docente, representante del equipo interdisciplinario y del equipo directivo.

-Apoyo adicional: solo en aquellos casos que sea necesaria su intervención.

3.4.4. IMPLEMENTACIÓN

a) En cualquier momento del ciclo lectivo y en cualquiera de los niveles de la escolaridad.

b) Se diseñará un dispositivo en forma corresponsable entre ambas instituciones intervinientes, para la organización, búsqueda de estrategias y revisión de su implementación.

c) El dispositivo se llevará a cabo en la ENO cooperativamente con la EAI.

c) Los encuentros entre ambas escuelas para la evaluación del dispositivo serán sistematizados.

d) Los equipos directivos de ambas escuelas tomarán las decisiones administrativas necesarias para garantizar los tiempos institucionales que dichos encuentros requieran dentro del horario escolar.

e) La ENO junto a la EAI convocará a la familia de la/el alumno/o para realizar una comunicación clara, suficiente, adecuada y junto a la misma propiciar un trabajo colaborativo con las instituciones, dejando las constancias y/o registros que se estimen pertinentes.

f) La/el alumna/o será inscripta/o en la escuela de nivel y de la modalidad.

3.4.5. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

a) Se registrará en el SIGAE en la pestaña correspondiente a ACOMPAÑAMIENTO A LAS/OS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA OBLIGATORIO.

b) Se firmará el Acta Acuerdo Interinstitucional entre ambas escuelas y la familia. Luego se elevará a las supervisiones correspondientes para ser refrendadas. (Remitir Anexo IV)

c) Las estrategias de abordajes, ajustes razonables y los acuerdos serán plasmados en un Registro institucional que confeccionarán ambas instituciones en forma colaborativa, incorporándose al legajo de la/el alumna/o. (Remitir a Anexo III)

3.5. ESPACIOS DE APOYO COMPLEMENTARIOS.

3.5.1. La finalidad será habilitar y facilitar el ingreso, permanencia y egreso en el nivel obligatorio abordando aprendizajes específicos.

3.5.2. Los espacios de Apoyo complementarios incluirán aquellos aprendizajes que la singularidad de cada estudiante requiera, tales como: Alfabetización inicial y avanzada, Resolución de Problemas, apoyo en las áreas/asignaturas del nivel obligatorio creando condiciones de accesibilidad, entre otros; como así también los aprendizajes enunciados por el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tales como aprendizaje del sistema Braille, habilidades de orientación y movilidad, autonomía y manejo en la vida cotidiana y urbana, otros modos, medios y formatos de comunicación, aprendizaje de la lengua de señas y de aquellos aspectos que hacen a la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas.

3.5.3. El espacio podrá ser desarrollado en la ENO o en la EAI, pudiendo disponer cada escuela la organización que crea conveniente.

3.5.4. No se generará superposición entre estos espacios y la carga horaria del nivel obligatorio que corresponda.

3.5.5. Estos espacios estarán a cargo del personal docente de la EAI de acuerdo a las habilitaciones de su título base.

3.5.6. La familia deberá estar debidamente informada para garantizar condiciones de asistencia.

CAPÍTULO 4: DISPOSICIONES GENERALES

4.1. Cuando existan dudas, diferencias de criterios y/o situaciones singulares no contempladas en la presente normativa, ya sea por factores internos o externos, que impidan o dificulten la trayectoria escolar única, continua y completa de las/los estudiantes, será resuelta conjuntamente por las Supervisiones competentes. Se podrá recurrir también a una Reunión Extraordinaria de Consejo Escolar en términos de consulta. En caso de no lograrse un acuerdo, intervendrán las Subsecretarías del Nivel y Direcciones Provinciales de las Modalidades y/o del Servicio Provincial de Enseñanza Privada, si correspondiera.

4.2. En el trabajo corresponsable entre la ENO y la EAI se garantizará al estudiantado menor o mayor de 18 años el ejercicio de su derecho a la libertad de género

autopercebida.

4.3. En caso de duda sobre la interpretación o aplicación de la presente normativa, como asimismo respecto de las cuestiones no previstas, será la Secretaría de Educación la encargada de resolver cada situación planteada a propuesta de la Dirección Provincial de Educación Especial.



Anexo III

REGISTROS DE INTERVENCIONES

Los modos de intervención enunciados y detallados en la presente normativa retoman la larga experiencia institucional y curricular de las EAI y ENO, debiendo ser documentados y visibilizados para darles continuidad y legitimidad en el tiempo.

Se tratará de Registros interinstitucionales colaborativos, con un formato a acordar, un texto expositivo/ narrativas/ cuadros o esquemas/ escalas de ponderación, entre otros, tomando como referencia los indicadores que a continuación se señalarán.

Se formalizará así una síntesis de las intervenciones realizadas o en vía de concreción, que no invalidarán otros registros, documentaciones y materiales, como actas, observaciones, testimonios digitales, planificaciones académicas, entre otras, que puedan dar cuenta de un proceso de acciones sistematizadas.

Será una documentación que, debidamente avalada/firmada por las partes intervinientes, deberá archivar en ambas instituciones y elevarse a las instancias de supervisión en caso ser requerida.

Registro de intervención

Asesoramiento y Orientación

Aspectos a consignar

- ENO: N° / Localización/ Equipo Directivo/
Docentes a cargo / Docente referente / Sala / Grado / Curso / Turno
- EAI: N°/ Localización/ Equipo Directivo/ DAI/ Equipo Interdisciplinario / Supervisora/or
- Problemática convocante: motivo del pedido de intervención.
- Problemática a abordar: hipótesis de trabajo.
- Estrategias de intervención en las dimensiones: institucional / didáctico-curricular/
comunitaria/ afectiva.
- Responsables de la ejecución y seguimiento de las intervenciones en cada una de las dimensiones.
- Frecuencia de encuentros: a decidir entre las instituciones.
- Cierre/ proyección año siguiente:

Registro de intervención

Acompañamiento a las y los estudiantes con discapacidad en el sistema obligatorio

- ENO: N° / Localización/ Equipo Directivo/
Docentes a cargo / Docente referente / Supervisora/or
Sala / Grado / Curso / Turno
- EAI: N°/ Localización/ Equipo Directivo/ DAI/ Equipo Interdisciplinario / Supervisora/or
- Otros actores convocados: (por ejemplo, Sistema de Apoyo Adicional).
- Problemática convocante: motivo del pedido de intervención.
- Problemática a abordar: hipótesis de trabajo.
- Estrategias de intervención en las dimensiones: institucional / didáctico-curricular/
comunitaria / afectiva.
- Responsables de la ejecución y seguimiento de las intervenciones en cada una de las
dimensiones.
- Espacios de Apoyos de complementarios.
- Evaluación de la propuesta de Acompañamiento: responsables/ periodicidad /
instrumentos (análisis de informes y documentaciones, observaciones, entrevistas, entre
otros) / aportes para la proyección y continuidad, modificación o cierre del proceso.
- Frecuencia de los encuentros: a decidir entre las instituciones.
- Cierre/ proyección año siguiente:



ANEXO IV



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Educación

ACTA ACUERDO INTERINSTITUCIONAL

Acompañamiento a la Trayectoria Única, Continua y Completa de las/os estudiantes
con discapacidad en el sistema educativo.

Datos de la/el alumna/o

APELLIDO Y NOMBRES _____

D.N.I. N° _____ EDAD _____

SALA/ GRADO/ AÑO _____ TURNO _____

Datos de la Familia

APELLIDO Y NOMBRE DE LA MADRE _____ DNI N° _____

APELLIDO Y NOMBRE DEL PADRE _____ DNI N° _____

TUTOR/RA _____ DNI N° _____

Escuelas intervinientes

Escuela de Nivel Obligatorio

Escuela N° _____

Localidad _____

Equipo Directivo _____

Escuela de la Modalidad

Escuela N° _____

Localidad: _____

Equipo Directivo: _____

Equipo Interdisciplinario: _____

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se reúnen representantes de ambas Instituciones con _____ padre, madre, tutor/ra del alumno/a _____.

El objetivo del encuentro es *acordar las pautas de trabajo, participación y compromiso, entre las partes intervinientes en el **Acompañamiento a la/el alumna/o** para garantizar su trayectoria única, continua y completa en el Nivel.*

Las partes intervinientes manifiestan estar en conocimiento de las normativas vigentes y acuerdan en que:

- La Escuela de Nivel y la Escuela de la Modalidad conformarán un equipo ampliado que compartirá el compromiso y la responsabilidad de diseñar y acompañar corresponsablemente la trayectoria educativa de la/el estudiante. Organizarán espacios de encuentros interinstitucionales sistematizados para generar los acuerdos, intervenciones y evaluaciones conjuntas necesarias para el acompañamiento de esta trayectoria educativa. Elaborarán el registro de las intervenciones correspondientes.

- La familia asume el compromiso de garantizar la regularidad en la asistencia; asistir a reuniones y/o entrevistas convocadas por ambas escuelas; comunicar, en tiempo y forma, toda situación que altere algunos de los compromisos asumidos con anterioridad.

- La presente acta tendrá carácter anual y el no cumplimiento de cualquiera de los compromisos mencionados, podría motivar la intervención de otras instancias de decisión.

Previa lectura y conformidad de las partes intervinientes se firman tres (3) ejemplares, que serán elevados a la Supervisión de los niveles o modalidades que correspondieren a los fines de ser refrendadas. Luego se entregará una copia a cada una de las partes intervinientes.

Firma y aclaración de la madre/ padre/ tutor-ra _____

Firma y sello del Personal Directivo de la Escuela de Nivel _____

Firma y sello del Personal Directivo de la Escuela de la Modalidad _____

Firmas de Supervisión _____

